

11
14

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN
ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE
NACIONAL NATURAL UTRÍA EN EL CORREGIMIENTO DEL VALLE, MUNICIPIO DE
BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

Entre los suscritos a saber **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 de Usaquén quien actúa en calidad de Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, nombrada mediante Resolución No. 0014 del 13 de enero de 2004, posesionada debidamente mediante acta No. 004 del 13 de enero de 2004 en ejercicio de sus facultades legales, que en adelante se denominará la **UAESPNN** y **GUSTAVO PALACIOS DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.851.425 de Bahía Solano, en su condición de Representante Legal del Consejo Comunitario El Cedro, constituido mediante acta No. 01 de 12 de noviembre de 2000, que hace parte del territorio colectivo adjudicado a favor de la Comunidad Negra organizada en el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó -Los Delfines- mediante Resolución No. 002200 del 3 de diciembre de 2002 del INCORA y que en adelante se denominará el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones.

- 1) De conformidad con los artículos 7, 8 de la Constitución Política Nacional el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, además que se establece como obligación tanto de éste como de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. También establece la carta política en su artículo 79 el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- 2) De otro lado el artículo 63 de la Constitución Política, consagró que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3) La Ley 70 de 1993, estableció como principios el respeto a la integralidad y dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, así como la protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones de las comunidades negras por la naturaleza.
- 4) El artículo 3 del Decreto 1745 de 1995, define a los Consejos Comunitarios como la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Así mismo estableció el artículo 11 de este Decreto, que corresponde a la Junta del Consejo Comunitario ejercer el gobierno económico de las tierras de comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.
- 5) El numeral 1º de la Ley 99 de 1993, consagró que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

- 6) El Parque Nacional Natural Utria fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 052 de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura.
- 7) El territorio Colectivo adjudicado mediante Resolución 2200 de 3 de diciembre de 2002 a la Comunidad Negra organizada en el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó -Los Delfines- tiene una extensión de 67.325 ha y 4.967 m2, en las cuales se encuentra contenido el territorio del Consejo Comunitario Local El Cedro en el corregimiento de El Valle, municipio de Bahía Solano, en zona de influencia del PNN Utria.
- 8) La Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, estableció en su artículo 7, que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, sus creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 9) A través de la Sentencia C-169 de 2001 de la Corte Constitucional, se ratifica que las comunidades negras son acreedores de los derechos que consagra el Convenio 169 de la OIT, ya que constituyen un grupo social que comparte una identidad cultural distinta a la sociedad dominante.
- 10) Mediante Resolución No. 0205 del 6 de Agosto de 2002, la UAESPNN adoptó la implementación del Acuerdo celebrado con el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico Colombiano, suscrito en el centro de convenciones Yanaconas en la ciudad de Cali el 28 de junio de 2002, en el que se estableció como uno de los principios de interés común; que para los procesos de ordenamiento ambiental se reconocen varios niveles de gestión tanto en lo regional como en lo local, y se valoran la articulación y el fortalecimiento de las diferentes iniciativas en marcha, desde organizaciones tradicionales de las comunidades y expresiones organizativas que tienen como eje la conservación.
- 11) De conformidad con el Decreto Ley 216 de 2003, la UAESPNN tiene dentro de sus funciones la de proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP y diseñar y apoyar la implementación de herramientas pedagógicas para la sensibilización social en torno a la conservación de las áreas protegidas, así como Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso
- 12) La Asociación de Pescadores Artesanales Los Piqueros del Corregimiento del Valle, apoyará el presente acuerdo, para ser implementado como herramienta para regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, enmarcado dentro de los objetivos de conservación del PNN Utria

13) El presente acuerdo se constituye en un esfuerzo en la búsqueda de la corresponsabilidad para racionalizar el aprovechamiento de los recursos naturales en la zona aledaña del PNN Utría de manera tal que se mitiguen los efectos de este aprovechamiento en el área del Parque. En virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo:

OBJETO DEL ACUERDO: Aunar esfuerzos entre la UAESPNN y el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** con el fin de desarrollar acciones en el ámbito de sus competencias y responsabilidades de forma tal, que se propicie la conservación de los recursos naturales y la construcción del ordenamiento ambiental del territorio colectivo del Consejo Comunitario en la zona aledaña al PNN Utría, buscando con ello la consolidación de una zona amortiguadora y la conservación del PNN.

PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO DEL ACUERDO:

- § **Coordinación:** De acuerdo a la misión de la UAESPNN, el **Consejo Comunitario Local**, y las demás autoridades se trabajará de manera coordinada para facilitar la construcción del ordenamiento ambiental del territorio colectivo del Consejo Comunitario aledaño al PNN Utría.
- § **Jurisdicción y Competencia:** Se reconocen la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley a cada una de las partes y las demás autoridades, por lo cual se aplicarán los principios de coordinación establecido en la Ley 99 de 1993 y 209 de la Constitución Política.
- § **Respeto del Territorio:** Desde la perspectiva de las comunidades negras el territorio permite la supervivencia como pueblo, como etnia y cultura, por lo que se define como ordenamiento ambiental territorial *"la adopción de ciertos principios, normas, programas y valores que permitan ejercer un control de los usos de los recursos naturales en los diferentes espacios del territorio que garanticen la permanencia y sostenibilidad de los diferentes ecosistemas"*.
- § **Sociocultural:** Basados en la Política de Participación Social en la Conservación, se propenderá por mantener y manejar un buen ambiente de relacionamiento social e institucional que permita fortalecer lazos de unión y de convivencia.

DURACIÓN: La duración del presente acuerdo será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo.

COORDINACION: Para garantizar la programación, ejecución y seguimiento al presente acuerdo se creará un comité de coordinación integrado por dos (2) representantes del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**, un (1) integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales Los Piqueros y dos (2) representantes de la UAESPNN, que serán el Director Territorial Noroccidente y el Jefe del Programa del PNN Utría.

El Comité de Coordinación actuará en conjunto y tendrá las siguientes funciones: 1) Priorizar las acciones que se desarrollarán de conformidad con los compromisos del presente acuerdo 2) Gestionar recursos financieros para la ejecución de las acciones propuestas. 3) Realizar informes del seguimiento del acuerdo. 4) Coordinar efectivamente con las demás autoridades la ejecución de las acciones prioritizadas. 5) Adoptar su propio reglamento. 6) Las demás que determine el mismo Comité.

COMPROMISOS DE LAS PARTES: A) POR PARTE DE LA UAESPNN: 1) Contribuir para minimizar la tala indiscriminada del bosque en la Zona aledaña al Parque Nacional Natural Utría y el Territorio Colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**. 2) Apoyar al Consejo Comunitario en sus gestiones ante CODECHOCO con las solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal con fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de Ley 1021 de 2006 (Ley General Forestal) y en la reglamentación que se expida para el efecto surtiendo el trámite de consulta previa. 3) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** para presentar la propuesta ante CODECHOCO para que la compensación por aprovechamiento forestal en su Territorio Colectivo se realice de acuerdo a lo establecido en el reglamento forestal definido por el mismo Consejo. 4) Apoyar al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** para definir el reglamento de aprovechamiento forestal en su territorio colectivo, así como los mecanismos de verificación de los aprovechamientos forestales y las siembras establecidas. 5) Apoyar al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** en la definición de la reglamentación de la zona de conservación de fauna, propuesta por el Comité de Fauna del mismo Consejo. 6) Orientar y apoyar al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** para que una vez definida la zona de conservación de fauna y de acuerdo al Plan de Manejo de Fauna, en ésta, no se realice la caza de especies en peligro de extinción tales como primates, felinos, danta, puerco de monte, nutria, ballenas, delfines, tortugas marinas, perdiz rastrojera, venado ramazón, chilaco, pavas cantonas, pavón entre otras. 7) Orientar el desarrollo de acciones que eviten la caza con fines comerciales y de recreación. 8) Propender por el desarrollo de sistemas sostenibles para la conservación en la zona aledaña al PNN Utría con las entidades competentes, de manera que se contribuya a mitigar el impacto de la frontera agrícola y minimizar los tensionantes al interior del área protegida. 9) Apoyar al Consejo Comunitario con los lineamientos técnicos para la construcción de una propuesta de reglamentación sobre el uso, manejo y conservación, de los recursos hidrobiológicos y pesqueros en el territorio colectivo. 10) Apoyar la gestión ante el INCODER y la entidades a que haya lugar, para colaborar en la aprobación de la propuesta de reglamentación sobre el uso, manejo y conservación, de los recursos hidrobiológicos y pesqueros de la zona aledaña al PNN Utría, elaborada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**. 11) Propiciar acciones conjuntas para fortalecer el ecoturismo y etnoturismo. 12) Promover e impulsar investigaciones científicas para la valoración de los recursos naturales y culturales de la región. 13) Apoyar al Consejo Comunitario en la construcción de una estrategia de control y vigilancia de los recursos naturales.


B) POR PARTE DEL CONSEJO COMUNITARIO LOCAL: 1) Contribuir para minimizar la tala indiscriminada del bosque en la Zona aledaña al Parque Nacional Natural Utría y el Territorio Colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**. 2) Solicitar ante

CODECHOCO el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de Ley 1021 de 2006 (Ley General Forestal) en cuanto a la realización de consulta previa para aprovechamientos forestales de su territorio y la compensación por aprovechamiento forestal acuerdo a lo establecido en el reglamento forestal del Consejo Comunitario. 3) Definir el reglamento forestal de su territorio. 4) Proponer la definición de la reglamentación de un área para la conservación de Fauna del mismo Consejo. 5) Evitar que en las zonas de conservación de fauna y de acuerdo al Plan de Manejo de Fauna se realice la caza de especies en peligro de extinción tales como primates, felinos, danta, puerco de monte, nutria, ballenas, delfines, tortugas marinas, perdiz rastrojera, venado ramazón, chilaco, pavas cantonas, pavón entre otras. 6) Desarrollar acciones que eviten la caza con fines comerciales y de recreación. 7) El aprovechamiento de fauna con fines de subsistencia en su territorio se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Manejo de Fauna del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**. 8) Presentar la propuesta de reglamentación sobre el uso, manejo y conservación, de los recursos hidrobiológicos y pesqueros de la zona aledaña al PNN Utría. 9) Presentar ante el INCODER y la entidades a que haya lugar, la propuesta de reglamentación sobre el uso, manejo y conservación, de los recursos hidrobiológicos y pesqueros de la zona aledaña al PNN Utría, elaborada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL**. 10) Propiciar acciones conjuntas para fortalecer el ecoturismo y etnoturismo. 11) Promover e impulsar investigaciones científicas para la valoración de los recursos naturales y culturales de la región. 12) La Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL** socializará el presente Acuerdo y los resultados de su implementación; además contribuirá con el PNN Utría al reconocimiento social de los objetos de conservación. 13) Elaborar la estrategia de control y vigilancia de los recursos naturales.

DOMICILIO: Para efectos del presente acuerdo, el domicilio será el Parque Nacional Natural Utría, en el Departamento del Chocó.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha y para constancia se firma en ^{Utría} ~~Solano~~ a los días del mes de ~~Marzo~~ de 2007.


JULIA MIRANDA LONDÑO
Directora UAF PNN


GUSTAVO PALACIOS DÍAZ
Representante Legal CONSEJO
COMUNITARIO LOCAL